

Expediente: **4054/26**

Carátula: **DIAZ ROSA DEL VALLE C/ GEMSA AUTOMOTORES S.A. Y OTROS S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**

Fecha Depósito: **25/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - GEMSA AUTOMOTORES S.A., -DEMANDADO/A

20172697322 - DIAZ, ROSA DEL VALLE-ACTOR/A

900000000000 - CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 4054/26



H102326360696

Juzgado Civil y Comercial Común V nom

JUICIO: DIAZ ROSA DEL VALLE c/ GEMSA AUTOMOTORES S.A. Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE. N° 4054/26

Proveyendo actuación: **OTROS - POR: SALAS CRESPO, JOSE MANUEL - 20/08/2026 20:19**

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026.

Agréguese el acta de cierre sin acuerdo acompañada. En su mérito, corresponde proveer la demanda:

- 1) Por presentado, con domicilio real denunciado y digital constituido. Téngase al letrado **José Manuel Salas Crespo (MP 5224)** en el carácter de apoderado de la actora **Rosa del Valle Díaz (DNI 13.006.872)** en mérito del poder especial que acompaña (cfr. artículo 9, inciso 5 del CPCCT). Désele intervención.
- 2) Por acompañados los recaudos legales por apersonamiento en juicio.
- 3) En virtud del artículo 484 del CPCCT, la parte actora actúa con el beneficio de la justicia gratuita.
- 4) Sin perjuicio de que la parte actora al interponer demanda solicita se imprima el trámite sumario a esta causa, advierto que de las propias exposiciones de los hechos surge que la complejidad del asunto amerita un proceso de mayor conocimiento a efectos de un correcto ejercicio de los derechos de los litigantes.

En consecuencia, en mérito lo expuesto, a las facultades que se me confieren como director del proceso, a lo dispuesto en el artículo 134 del CPCCT - en cuanto autoriza al Tribunal a imprimir a la

causa el trámite que corresponda y resulte más adecuado - y al principio de proporcionalidad consagrado en el punto III del citado digesto procesal -en cuanto establece que se deben tomar las medidas necesarias y proporcionales en la tutela judicial a fin de lograr la más pronta y eficiente administración de justicia-, considero pertinente imprimir al presente juicio el trámite **ordinario**.

5) Téngase presente la reserva del caso federal, la prueba ofrecida y la documental acompañada en soporte digital. Deberá conservar los originales en calidad de depositaria judicial. Hágase saber que una vez que le sea requerido y previo al dictado de la sentencia definitiva, los deberá presentar en soporte físico ante la Oficina De Gestión Asociada Civil y Comercial Común N° 2, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 177 *in fine* del CPCCT y de aplicar las sanciones dispuestas en artículos 26, 137 y c.c. del citado digesto procesal.

6) Cítese a las demandadas **Gemsa Automotores S.A.** y a **Chevrolet S.A. de Ahorro para Fines Determinados** en los domicilios denunciados para que se apersonen a estar a derecho en el presente juicio. En el mismo acto, córrasele traslado de demanda para que en el **plazo de quince (15) días** la contesten en los términos del artículo 435 del CPCCT. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los artículos 267 y 438 del citado digesto procesal. Notificaciones diarias.

Respecto de **Chevrolet S.A. de Ahorro para Fines Determinados** el plazo se amplía en 06 (seis) días en razón de la distancia (Art. 155 CPCC).

7) Acompañe la parte actora la movilidad necesaria para notificar a GEMSA AUTOMOTORES S.A.

En cuanto a Chevrolet S.A. de Ahorro para Fines Determinados, líbrese cédula Ley 22172, autorizándose al letrado José Salas Crespo y/o quien él designe para su diligenciamiento. Al pedido de diligenciamiento a través del Consejo de la Magistratura, no encontrándose reglamentada dicha vía, no ha lugar.

8) Agréguese el pacto de cuota litis, debidamente registrado que se adjunta. **Fdo: Dr. Pedro Daniel Cagna - Juez Civil y Comercial Común de la V° Nominación.** EPN

Actuación firmada en fecha 24/08/2026

Certificado digital:

CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.